



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, los señores Amparo Cardona Ospina y Jossie Stiven Rueda Caicedo, allegaron acuerdo conciliatorio respecto del menor J.E.R.L., el cual quedó establecido así:

PRIMERA: OBJETO DE LA TRANSACCION: se transan mediante este documento las cuotas de alimentos, vestuario, y educación que estaban pendientes de pago las cuales son objeto de cobro mediante proceso ejecutivo por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, en la suma de \$4.730.798 (cuatro millones setecientos treinta mil setecientos noventa y ocho mil pesos m/cte). Que incluyen los alimentos adeudados, correspondientes a lo adeudado por cuotas alimentarias desde noviembre de 2019 hasta abril de 2022

SEGUNDA: VALOR DE LA TRANSACCION: El señor JOSSIE ESTIVEN RUEDA CAICEDO, se compromete a cancelar por el pago total de la obligación alimentaria hasta quedar a paz y salvo por todo concepto, la suma de \$4.730.798, lo que fue aceptado por ambas partes de común acuerdo.

TERCERA: FORMA DE PAGO: El señor JOSSIE ESTIVEN RUEDA CAICEDO , pagara la suma de \$ 4.730.798 de la siguiente manera: \$ 2.000.000.00 a la firma del presente documento y el dinero restante la suma de \$ 2.730.798.00 pesos lo pagara en cuotas mensuales de \$ 500.000.00 quinientos mil pesos mensuales que se distribuirán así se descontara la cuota de alimentos del menor y el dinero restante se abonara a la suma restante iniciando el día 05 de mayo de 2022 , y así sucesivamente, este dinero será entregado mensualmente a la señora AMPARO CARDONA OSPINA quien extenderá el respectivo recibo especificando cuanto es lo que se abona a la deuda y cuanto es lo equivalente a lo abonado mediante la aceptación y firma de este contrato de transacción suscrito por las partes, las partes del presente le solicitaran al despacho por medio de la apoderada judicial de la señora AMPARO CARDONA OSPINA que el presente proceso quede suspendido mientras se cancela la obligación y al pago de la última cuota se solicitara sea archivado, no se solicitara el levantamiento de la medida cautelare y en caso de incumplimiento de lo aquí pactado se solicitara la reanudación del presente proceso .

SEXTA: PAZ Y SALVO: cuando el demandado JOSSIE ESTIVEN RUEDA CAICEDO, termine de pagar la última cuota, la demandante AMPARO CARDONA OSPINA, declarara al señor JOSSIE

ESTIVEN RUEDA CAICEDO a PAZ Y SALVO, por concepto del proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado Nro 2021 – 00271 – 00 que cursa en el Proceso Segundo de Familia en Oralidad de Armenia.

SEPTIMO: Como quiera que el vehículo motocicleta de placas IUX04D ya fue retenido por las autoridades competentes y puesto a disposición del Despacho del Juzgado Segundo de Familia en Oralidad las partes señores AMPARO CARDONA OSPINA demandante y el señor JOSSIE ESTIVEN RUEDA CAICEDO de común acuerdo solicitan la entrega provisional del vehículo motocicleta en mención pues es el medio con el que el señor RUEDA CAICEDO utiliza para devengar su subsistencia dejando en claro que la medida cautelar seguirá vigente hasta el pago total de la obligación.

Para constancia del acuerdo logrado mediante la presente transición las partes que ella intervienen lo firman y autentican a los once días del mes de abril de 2022

Una vez revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se evidenció que el mismo, refleja los conceptos objeto de ejecución dentro de este asunto, el cual se encuentra ajustado a derecho y busca defender los derechos fundamentales del niño involucrado, por lo que al cumplir la solicitud los requisitos de ley, se dispondrá su autorización, pues en éste se determinó la forma de pago de la obligación adeudada, la suspensión del asunto que ocupa a esta operadora judicial hasta tanto se cancele la obligación y el pago de la última cuota, manteniéndose la medida consistente en el secuestro de la posesión real y material que ostenta el ejecutado, señor Jossie Stiven Rueda Caicedo sobre la motocicleta marca BAJAJ, identificada con placas IUZ04D.

Sin embargo, en virtud a lo reglado en la cláusula séptima, se ordenará la **entrega provisional** al señor Jossie Estiven Rueda Caicedo, del vehículo de placas IUZ 04D, marca BAJAJ, clase MOTOCICLETA, modelo 2015, color negro nebulosa, número de chasis 9FLA18AZ6FDM74726 y número de motor del vehículo DUZWEF42036, de servicio particular, quien lo recibirá en calidad de secuestro, de acuerdo a lo reglado en el numeral 6° y 8° del artículo 595 del CGP, en atención a la medida cautelar que continúa vigente.

En consecuencia, infórmesele al ejecutado que deberá responder por su conservación, mantenimiento e integridad del bien.

Para ello, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, **para que entregue, de forma inmediata**, el vehículo mencionado.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo.

Ahora, en virtud a lo reglado en el artículo 122 del C.G.P., se autoriza la renuncia a términos de ejecutoria.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada entre los señores Amparo Cardona Ospina y Jossie Stiven Rueda Caicedo, respecto del menor J.E.R.L., por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la suspensión del presente asunto, hasta tanto se cancele la obligación y el pago de la última cuota.

TERCERO: Mantener la medida cautelar consistente en el secuestro de la posesión real y material que ostenta el ejecutado, señor Jossie Stiven Rueda Caicedo sobre la motocicleta marca BAJAJ, identificada con placas IUZ04D.

CUARTO: Ordenar la **entrega provisional** al señor Jossie Estiven Rueda Caicedo, del vehículo de placas IUZ 04D, marca BAJAJ, clase MOTOCICLETA, modelo 2015, color negro nebulosa, número de chasis 9FLA18AZ6FDM74726 y número de motor del vehículo DUZWEF42036, de servicio particular, quien lo recibirá en calidad de secuestre, de acuerdo a lo reglado en el numeral 6° y 8° del artículo 595 del CGP, en atención a la medida cautelar que continúa vigente.

En consecuencia, infórmesele al ejecutado que deberá responder por su conservación, mantenimiento e integridad del bien.

QUINTO: Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, **para que entregue, de forma inmediata**, el vehículo mencionado, en la forma estipulada en el numeral anterior.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Autorizar la renuncia a términos de ejecutoria.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6adff9137dac31cacfc2f840e875a21f49bd4e5977ebbe7f0af6b25a1f0cdb4**
Documento generado en 20/04/2022 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>